



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00399 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO DÍAZ VERGARA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO - ESE

Encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada en audiencia virtual inicial del 28 de abril de 2021 para el día 18 de agosto hogaño¹, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante² allegó solicitud de reprogramación de ésta, argumentando que se encuentra adelantando estudios académicos con la Universidad Externado de Colombia y, que entre el 18 y 21 agosto de la misma data, se encuentra prevista la séptima visita de la Especialización en Derecho Administrativo, de lo que se colige que encuentra dificultad para comparecer a la diligencia programada.

Pues bien, el artículo 75 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., refiere de la designación y sustitución de apoderado, a saber:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

/.../

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Al respecto, lo primero que debe tenerse presente es que si bien el apoderado aduce que entre el 18 y 21 de agosto se encuentra prevista la séptima visita de la Especialización en Derecho Administrativo, de la prueba adjunta no se logra colegir lugar y horarios de asistencia presencial y/o virtual, de tal modo que se pueda tener certeza de su asistencia concuerda con la hora de la diligencia programada. No obstante, aunque hubiese allegado tal información como respaldo de su solicitud, no puede olvidarse que de conformidad con el poder conferido por el señor DÍAZ VERGARA, tiene la facultad de sustituir el mismo y en general, el de adelantar todas las gestiones conducentes al cumplimiento del mandato³.

¹ Ver documento 50001233300020180039900_ACT_AUDIENCIA INICIAL_29-04-2021 8.11.29 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 29/04/2021 8:11:45 P. M., consultable en el aplicativo tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

² Ver documento 44AGREGARMEMORIAL.PDF, registrada en la fecha y hora 27/07/2021 9:39:22 P. M., consultable en el aplicativo tyba.

³ Pág. 30-31. Ver documento 50001233300020180039900_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-08-2020 3.52.03 P.M., registrado en la fecha y hora 5/08/2020 3:53:16 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

Así las cosas, como se anotó anteriormente, el apoderado cuenta con el mecanismo para dar solución a la situación que se le presenta actualmente, más aun cuando desde que tuvo conocimiento de la programación de la actividad académica expuesta, ha podido hacer uso de la facultad otorgada por el poderdante y aun se encuentra a tiempo de hacerlo.

Por último, se reitera lo indicado en la providencia que fijó fecha para la Audiencia Inicial, en el sentido de que se deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada, el respectivo poder, los documentos y, número de contacto del apoderado que asistirá a la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud de reprogramación de audiencia elevada por el apoderado de la parte actora.

Finalmente, téngase en cuenta la renuncia al poder de la doctora LILIANA MARÍA ROMERO RUÍZ como apoderada judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO-ESE⁴ conforme al inciso 5º del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676e54975a65e254f7660a88ec476e0828202c5a954588872494343057f4777

0

Documento generado en 05/08/2021 06:37:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Ver documento 42MEMORIALALDESPACHO.PDF, registrado en la fecha y hora 5/07/2021 7:34:06 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.